

A DESPACHO: Santander Cauca, Junio 16 de 2021. El presente proceso verbal civil verbal de NULIDAD Radicado No. 2019-00074-00-00, a fin de que se sirva ordenar lo legal respecto de la no contestación de la acción por parte de la demandada LUZ MARY ROJAS GIRALDO . Provea.

RAFAEL A. ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

PROCESO. CIVIL VERBAL DE NULIDAD CONTRATO FIDUCIA CIVIL - 2019-00074-00
Dte. BELISABET ROJAS GIRALDO Y OTRA
Ddo: HERMES DE JESÚS ROJAS Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cuaca, Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio Civil No. 098

Procede el Despacho a ordenar lo legal en los términos del artículo 372 del CGP., teniendo en cuenta que mediante apoderado la vinculada señora MARIA RUTH GIRALDO a folios 235 y siguientes contesto la acción y que la demandada LUZ MARY ROJAS GIRALDO, pese haber sido notificada por conducta concluyente de la demanda NO LA CONTESTO dentro del término legal otorgado, en consecuencia se DISPONE:

1.- **TENER** por contestada la demanda por la vinculada MARIA RUTH GIRALDO, quien mediante apoderado contesto la acción a folios 235 y siguientes y en este mismo sentido TENER al Dr. OMAR FERNANDO FLORES RIOS identificado con la cédula No. 1.062.285.658 y TP. No. 212717 del CSJ., como apoderado judicial de la precitada en los términos y alcances del poder especial allegado al expediente.

2º.- **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por la accionada LUZ MARY ROJAS GIRALDO, quien en la oportunidad legal fuera notificada por conducta concluyente de la acción.- En este mismo sentido TENER a la Dra. MARIA ISABEL CARVAJAL RODRÍGUEZ identificada con cédula NO. 1.062.3112.072 y TP, No. 292.058 del CSJ., como apoderado judicial de la precitada demandada, acorde al memorial de sustitución de poder que se le hizo la Dra. GRACIELA RODRÍGUEZ ROJAS, oportunamente reconocida como tal dentro de la actuación.

2º.- **FIJAR para el día lunes 26 de Julio de 2021, a partir de las 9 de la mañana**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL en la forma y términos que consagra el artículo 372 del CGP., ADVIRTIENDO a las partes y apoderados en tal sentido, de las consecuencias procesales contempladas en dicha norma por inasistencia injustificada a dicho acto público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE
QUILICHAO-CAUCA**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° 65 DE HOY
16/06/2021.- HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
SECRETARIO